



# Asamblea General

Distr. general  
31 de agosto de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23<sup>er</sup> período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Nepal**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971) ICESCR (1991) ICCPR (1991) ICCPR-OP 2 (1998) CEDAW (1991) CAT (1991) CRC (1990) OP-CRC-AC (2007) OP-CRC-SC (2006) CRPD (2010)		OP-CAT ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (declaraciones interpretativas, arts. 4 y 6/reserva, art. 22, 1971) OP-CRC-AC (declaración, art. 3 2), edad de reclutamiento: 18 años, 2007)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1991) OP-CEDAW, art. 8 (2007) CAT, art. 20 (1991) OP-CRPD, art. 6 (2010)		ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR, art. 41 CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW ICPPED

#### Otros instrumentos internacionales pertinentes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>4</sup> Convenios fundamentales de la OIT, salvo el núm. 87 <sup>5</sup> Convenio núm. 169 de la OIT <sup>6</sup>		Protocolo de Palermo Convenciones relativas a los refugiados y los apátridas <sup>7</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Convenio núm. 87 de la OIT <sup>8</sup> Convenio núm. 189 de la OIT <sup>9</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (solo firma, 14 de marzo de 2006) <sup>10</sup>  Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El Comité contra la Tortura recomendó a Nepal que contemplase la posibilidad de aceptar la competencia del Comité para examinar comunicaciones individuales<sup>11</sup> y de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)<sup>12</sup>. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reiteró su llamamiento a Nepal para que se adhiriese al OP-CAT e instituyera un mecanismo nacional de prevención<sup>13</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó también la ratificación del OP-CAT<sup>14</sup>.

2. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que Nepal no había aceptado la recomendación del examen periódico universal de que ratificase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)<sup>15</sup>, y le instó a que lo hiciera y a que aceptase la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de ese instrumento<sup>16</sup>. Asimismo alentó a Nepal a que ratificara la ICPPED<sup>17</sup>.

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>18</sup> y el equipo en el país<sup>19</sup> alentaron a Nepal a que ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW).

4. El equipo en el país recomendó a Nepal que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)<sup>20</sup>.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo en el país recomendaron la ratificación del Convenio núm. 189 de la OIT<sup>21</sup>. El equipo en el país también recomendó que se ratificara el Convenio núm. 87 y el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102) de la OIT<sup>22</sup>.

6. En 2011, Nepal comunicó al Comité contra la Tortura que seguía estando dispuesto a establecer las infraestructuras necesarias para adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>23</sup>.

7. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nepal a que ratificase el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>24</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño instaron a Nepal a que ratificase el Protocolo de Palermo<sup>25</sup>.

9. En consonancia con las recomendaciones del primer ciclo<sup>26</sup>, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)<sup>27</sup>, el equipo en el país<sup>28</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>29</sup> recomendaron o pidieron

encarecidamente la adhesión a las convenciones relativas a los refugiados y los apátridas.

10. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) insistió ante Nepal para que ratificase la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>30</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

11. En el marco de su procedimiento de alerta temprana, en 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de que Nepal había indicado que estaba decidido a garantizar la participación significativa de todas las comunidades en la redacción de una nueva Constitución<sup>31</sup>. En 2014, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por el hecho de que la Constitución no se hubiera terminado todavía<sup>32</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal que incluyera el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la nueva Constitución<sup>33</sup>.

13. En 2012, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura exhortó a Nepal a que velase por que, en el proyecto de Código Penal y el proyecto de ley de condenas correspondiente, se tipificase la tortura como delito sancionable de manera proporcionada a su gravedad y se derogase su prescripción. El Relator Especial exhortó al Gobierno a hacer de modo que no se pudiera amnistiar a los condenados por delitos de tortura<sup>34</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>35</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>36</sup> formularon recomendaciones similares. El Comité contra la Tortura recomendó asimismo que se modificara la Ley de Indemnización por Torturas de 1996 para armonizarla con la Convención<sup>37</sup>.

14. En 2012, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias lamentó que Nepal todavía no hubiese modificado su Código Penal a fin de tener en cuenta las desapariciones forzadas. Observó con satisfacción que el Tribunal Supremo había ordenado al Gobierno que redactase esa legislación, pero señaló que el proyecto de ley que se estaba examinando no respondía a las mejores prácticas y normas internacionales<sup>38</sup>.

15. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos la restrictiva definición de violación y las sanciones desproporcionadamente leves en los casos de violación conyugal<sup>39</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Nepal a que promulgase el proyecto de ley que agravaba considerablemente las sanciones en los casos de violación conyugal<sup>40</sup>, y recomendó que se derogase la prescripción del plazo para registrar casos de violencia sexual<sup>41</sup>.

16. El equipo en el país recomendó que el Código Penal, el Código Civil y el proyecto de ley del niño se pusieran en plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>42</sup>.

17. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nepal a que acelerase el proceso de revisión de la Ley del Niño<sup>43</sup> y a que estableciese procedimientos claros para identificar, denunciar, transferir, investigar, tramitar y coordinar los casos de niños vendidos o prostituidos, o que sean víctimas de pornografía infantil<sup>44</sup>.

18. El ACNUR recomendó a Nepal que garantice que las disposiciones de la nueva Constitución relativas a la ciudadanía sean acordes con las normas internacionales<sup>45</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humano<sup>46</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>47</sup>
Comisión Nacional de Derechos Humanos	A (2008)	A (confirmada en 2014 tras un examen especial)

19. El Comité de Derechos Humanos observó que en 2013 el Tribunal Supremo había declarado nulas y sin efecto varias disposiciones de la Ley Nacional de Derechos Humanos de 2012, y lamentó la aplicación insuficiente de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque eran vinculantes con arreglo al derecho interno<sup>48</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias estaba preocupado por la situación y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>49</sup>. El equipo en el país señaló que, si bien la Comisión había mantenido su categoría A en 2014<sup>50</sup>, persistía el problema de la dotación de personal suficiente<sup>51</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Nepal que modificara la Ley para garantizar la independencia, el mandato y la autonomía financiera de la Comisión, de conformidad con la decisión del Tribunal Supremo y los Principios de París<sup>52</sup>.

20. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura alentó a Nepal a reforzar la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como organismo encargado de investigar con carácter prioritario las denuncias de tortura y de vigilar los lugares de privación de libertad y visitarlos sistemáticamente<sup>53</sup>.

21. El equipo en el país señaló que la Comisión Nacional de la Mujer, la Comisión Nacional para la Población Dalit y la Comisión para los Musulmanes y las Minorías no disponían de capacidades y competencia suficientes y su independencia no estaba garantizada. Mientras que el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Mujer estaba regulado por una ley, aunque no le dotase de independencia suficiente, para las otras dos comisiones no había leyes de habilitación, y dependían de un ministerio del Gobierno<sup>54</sup>.

22. El equipo en el país observó que no existía un mecanismo especializado encargado de vigilar de manera independiente la situación de los derechos de los niños<sup>55</sup>.

23. Señaló asimismo que, si bien el Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos para 2014-2018 incluía numerosas recomendaciones formuladas en el examen periódico universal y por los órganos de tratados, se trataba de un instrumento general que no definía la prioridad de las principales acciones, y añadió que el excesivo tamaño del mecanismo de vigilancia (aparte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos) imposibilitaba su efectividad<sup>56</sup>.

24. La UNESCO recomendó que se alentara a Nepal a impartir educación en materia de derechos humanos, en particular a los oficiales de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad<sup>57</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2004	-	-	Informes combinados 17º a 19º, que debían haberse presentado en 2008
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Mayo de 2007	2011	Noviembre de 2014	Cuarto informe. Presentación prevista en 2019
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 1994	2012	Marzo de 2014	Tercer informe. Presentación prevista en 2018
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 2004	2009	Julio de 2011	Sexto informe, que debía haberse presentado en julio de 2015
Comité contra la Tortura	Noviembre de 2005	-	-	Informes tercero a quinto. Presentación prevista en 2016; presentación prevista inicialmente en 2008
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2005	2009 (sobre el OP-CRC-SC) 2012 (sobre la CRC y el OP-CRC-AC)	Junio de 2012 (sobre el OP-CRC-SC)	Informes tercero a quinto, pendientes de examen; informe inicial sobre el OP-CRC-AC, pendiente de examen
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2014	-	Informe inicial, pendiente de examen

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados relativas al seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2015	Impunidad por violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas durante el conflicto; Comisión Nacional de Derechos Humanos; ejecuciones extrajudiciales, tortura y malos tratos <sup>58</sup>	2015 <sup>59</sup> ; diálogo de seguimiento en curso <sup>60</sup>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2013	Nacionalidad; mujeres afectadas por los conflictos armados <sup>61</sup>	2015 <sup>62</sup> ; informe de seguimiento pendiente de examen
Comité contra la Tortura	2006	Recurso a la tortura; privación de libertad; impunidad; violencia de género; indemnización de las víctimas de la tortura <sup>63</sup>	2007 <sup>64</sup> ; aclaraciones complementarias pendientes <sup>65</sup>

### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	6 <sup>66</sup>	Información solicitada y diálogo en curso

### *Visitas a los países y/o investigaciones de órganos de tratados*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
Comité contra la Tortura	2011 <sup>67</sup>	Examen de la información sobre la práctica sistemática de la tortura en Nepal <sup>68</sup>

25. El Comité de Derechos Humanos instó a Nepal a que aplicase plenamente todos sus dictámenes sobre comunicaciones individuales, en particular llevando a cabo sin demora investigaciones exhaustivas e independientes, enjuiciando a los responsables, y proporcionando recursos efectivos y reparaciones a las víctimas<sup>69</sup>.

26. En 2010, el Comité contra la Tortura realizó una investigación confidencial sobre Nepal sin visitar el país; en 2011, aprobó su informe sobre Nepal en virtud del artículo 20 de la Convención<sup>70</sup>. En 2011, Nepal presentó sus comentarios y observaciones<sup>71</sup> y accedió a que se publicara el informe junto con esos comentarios y observaciones<sup>72</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>73</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Desapariciones (2004) Desplazados internos (2005) Tortura (2005) Pueblos indígenas (2008)	-
<i>Visitas convenidas en principio</i>	-	Independencia de los jueces y abogados Migrantes
<i>Visitas solicitadas</i>	Ejecuciones sumarias Racismo Cuestiones de las minorías Desapariciones Defensores de los derechos humanos Alimentación Esclavitud Pobreza extrema Venta de niños	Defensores de los derechos humanos Racismo Desapariciones Cuestiones de las minorías Violencia contra la mujer Esclavitud Pobreza extrema Derechos culturales Verdad, justicia y reparación Libertad de reunión pacífica y de asociación
<i>Respuestas a cartas de denuncia y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 20 comunicaciones. El Gobierno respondió a 4 comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Tortura <sup>74</sup> ; desapariciones <sup>75</sup>	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

27. Tras la decisión de Nepal de no renovar el mandato de la Oficina del ACNUDH en el país, la presencia del ACNUDH sobre el terreno concluyó oficialmente sus actividades el 31 de marzo de 2012<sup>76</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Igualdad y no discriminación

28. El equipo en el país recomendó que se adoptaran medidas para eliminar todas las formas de discriminación<sup>77</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos recomendó la aplicación de los marcos jurídicos y normativos vigentes sobre la igualdad de género y la no discriminación<sup>78</sup>.



Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con satisfacción que se había aprobado una serie de políticas y programas para promover la igualdad de género<sup>79</sup>, le preocupaba, al igual que al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la tenaz persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos arraigados que discriminaban a la mujer<sup>80</sup>, así como las múltiples formas de discriminación que sufrían las mujeres desfavorecidas<sup>81</sup>.

30. Varios órganos de tratados acogieron con satisfacción la Ley sobre la Discriminación en razón de la Casta y la Intocabilidad, de 2011<sup>82</sup>. No obstante, en 2014 el Comité expresó su continua preocupación por la discriminación *de facto* contra la comunidad dalit<sup>83</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Nepal a que investigara los actos de discriminación contra la comunidad dalit y enjuiciara a los responsables, organizara campañas de concienciación, reforzara la Comisión Nacional para la Población Dalit y garantizara el acceso a la justicia de los miembros de esa comunidad que hubieran sufrido actos discriminatorios<sup>84</sup>.

31. El Comité de Derechos Humanos recomendó que las disposiciones de la nueva Constitución relativas a la ciudadanía garantizaran la igualdad de derechos de la mujer para adquirir, transmitir y conservar la nacionalidad<sup>85</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>86</sup>, el ACNUR<sup>87</sup> y el equipo en el país también se refirieron a esa cuestión<sup>88</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

32. El Comité estaba preocupado por los informes de ejecuciones ilegales en la región de Terai y muertes de personas recluidas<sup>89</sup>. Recomendó que se impidiese el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden y que se proporcionaran reparaciones a las víctimas y sus familias<sup>90</sup>.

33. El Comité contra la Tortura recomendó que se investigaran y juzgaran inmediatamente todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y muertes en reclusión, y que se castigara sin dilación a los responsables<sup>91</sup>.

34. El Comité afirmó que la tortura seguía siendo una práctica generalizada y que había cobrado nuevo impulso desde 2009<sup>92</sup>; en 2005, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura expresó su grave preocupación por la cultura de impunidad persistente en relación con la tortura<sup>93</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Nepal que investigara de manera eficaz las acusaciones de tortura y malos tratos, procesara a los presuntos responsables y capacitara a los agentes del orden público para que evitaran e investigaran esos casos<sup>94</sup>.

35. El Comité contra la Tortura señaló que los menores continuaban denunciando casos de tortura durante la reclusión<sup>95</sup>, y que seguían siendo recluidos en centros para adultos<sup>96</sup>.

36. El Comité observó también que se recibían frecuentes denuncias de víctimas —aunque no confirmadas— acerca de centros de reclusión clandestinos<sup>97</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Nepal que prohibiera expresamente los centros de reclusión no oficiales<sup>98</sup>. En 2011, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura lamentó que no se hubieran adoptado medidas para ilegalizar la privación de libertad en régimen de incomunicación o en lugares secretos, y pidió a Nepal que pusiera en libertad a las personas que, según se tenía constancia, estaban recluidas en lugares desconocidos<sup>99</sup>.

37. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se estableciera un sistema independiente de vigilancia de los lugares de reclusión<sup>100</sup>, que se redujera el hacinamiento penitenciario y que se mejoraran las condiciones de reclusión<sup>101</sup>.
38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados manifestaron su preocupación por la persistencia de la violencia de género, en particular entre la comunidad dalit<sup>102</sup>. El Comité de Derechos Humanos lamentó que los casos de violación tendieran a resolverse por medio de mecanismos de justicia no formales<sup>103</sup>. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por la insuficiente protección que brindaba a las víctimas la Ley de Represión y Sanción de la Violencia Doméstica<sup>104</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aplicara la ley, se investigaran los casos de violencia de género y se procesara a los responsables, se facilitara el acceso a la justicia de las víctimas y se organizaran más campañas de concienciación<sup>105</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara el acceso de las víctimas a formas de reparación y protección<sup>106</sup>. El equipo en el país recomendó que se elaborase un sistema nacional de reunión de datos y que se organizara un sistema de enjuiciamiento por la vía rápida<sup>107</sup>.
39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se promulgara el proyecto de ley sobre el acoso sexual en el trabajo<sup>108</sup>.
40. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que las mujeres y las niñas, en particular las de origen dalit, siguieran sufriendo las consecuencias de prácticas tradicionales nocivas como el matrimonio forzado y precoz, las acusaciones de *boxi* (brujería), la tradición del *deuki* (ofrecimiento de niñas a deidades para cumplir las obligaciones religiosas), el *jhumas* (ofrenda de muchachas a monasterios budistas para el desempeño de funciones religiosas), el *kamalari* (entrega de niñas a familias de terratenientes para que se dediquen a las tareas domésticas), el *chapaudi* (aislamiento de las niñas menstruales) y el *badi* (práctica generalizada de la prostitución)<sup>109</sup>. Instó a Nepal a que investigase los casos de prácticas nocivas y castigara a los responsables, brindara protección y rehabilitación a las víctimas, y acelerase la aprobación del proyecto de ley destinado a tipificar como delito ese tipo de prácticas<sup>110</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la práctica de la dote, la preferencia por el hijo varón y la poligamia, y recomendó que se intensificara la labor de concienciación<sup>111</sup>.
41. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su inquietud por la persistencia de los matrimonios precoces y forzados, que en el caso del *dhan-khane*, con el cual los padres obtenían dinero al solemnizar el matrimonio de sus hijos, equivalían a la venta de niños<sup>112</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño instaron a que se aplicasen de leyes que prohibieran el matrimonio de niños<sup>113</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>114</sup> y el equipo en el país recomendaron que se aplicara una estrategia nacional para poner fin a los matrimonios de niños<sup>115</sup>.
42. Si bien el sistema de trabajo en condiciones de servidumbre se ha abolido oficialmente<sup>116</sup>, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaban preocupados por la persistencia de esas prácticas en determinadas regiones<sup>117</sup> y entre los miembros del pueblo indígena tharu<sup>118</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se eliminara el régimen de servidumbre<sup>119</sup>, y el Comité de Derechos Humanos recomendó que se previniera y castigara<sup>120</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Nepal que garantizara la rehabilitación e integración plenas de los antiguos trabajadores sujetos al régimen de servidumbre que hubieran sido liberados<sup>121</sup>. El equipo en el país recomendó la

promulgación de nuevas leyes que abarcaran todas las formas de trabajo en condiciones de servidumbre<sup>122</sup>.

43. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la persistencia de la trata con fines de explotación sexual, el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre, la servidumbre doméstica y en el matrimonio y el tráfico de órganos humanos, así como por la presunta implicación de funcionarios del Estado en delitos relacionados con la trata<sup>123</sup>. Recomendó a Nepal que aplicara la Ley de Lucha contra la Trata y el Transporte de Seres Humanos de 2007<sup>124</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el elevado número de niños que eran víctimas de la trata<sup>125</sup>, e instó a Nepal a que investigara esos casos, enjuiciara a los traficantes y proporcionara rehabilitación y reparación a las víctimas<sup>126</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la persistencia de la explotación sexual, en particular entre los miembros de la comunidad dalit<sup>127</sup>.

44. Inquietaba al Comité la elevada incidencia de casos de abuso sexual de niños en el hogar y en los centros educativos<sup>128</sup>, el elevado número de casos de explotación sexual infantil por parte de pedófilos extranjeros<sup>129</sup>, el riesgo que corrían los niños de ser detenidos<sup>130</sup>, las escasas medidas adoptadas para rescatar a los niños de los lugares de prostitución<sup>131</sup>, y el hecho de que las leyes y las medidas administrativas vigentes, así como las políticas y los programas sociales, no bastasen para eliminar las causas subyacentes y los factores que contribuyen a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía<sup>132</sup>. Instó a Nepal a que erradicara el turismo sexual<sup>133</sup> y se ocupara del abuso sexual infantil<sup>134</sup>. Aunque era de celebrar la creación del Fondo de Emergencia para el Rescate de la Infancia<sup>135</sup>, el Comité instó a Nepal a adoptar medidas en pro de la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas<sup>136</sup>.

45. Preocupaban asimismo al Comité la trata y el contrabando de bebés, los casos de abusos de niños por parte de pedófilos extranjeros que dirigían los llamados “orfanatos” y “refugios”. Instó a Nepal a que enmendase con urgencia los procedimientos relativos a la adopción nacional e internacional<sup>137</sup>.

46. El Comité de Derechos Humanos observó que el castigo corporal seguía siendo motivo de preocupación, especialmente en los hogares, donde los padres y tutores recurrían a él como forma de disciplina, y recomendó a Nepal que adoptara medidas para poner fin al castigo corporal en todos los entornos<sup>138</sup>.

47. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nepal a que pusiera a disposición de los niños de la calle lugares de acogida aptos y seguros, servicios de atención de la salud, educación y prendas de vestir<sup>139</sup>.

48. El Comité señaló que Nepal no había adoptado leyes para prohibir y tipificar como delito el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados<sup>140</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

49. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura exhortó a la policía a que respetase el período máximo de detención de 24 horas, condujera a los detenidos ante el organismo judicial competente, y los trasladara a un centro de prisión preventiva bajo autoridad judicial donde estuviera prohibido todo contacto no supervisado con los interrogadores o investigadores<sup>141</sup>. Instó a Nepal a que garantizase que los sospechosos dispusieran de acceso inmediato a asistencia letrada y a un examen médico independiente<sup>142</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que todos los detenidos gozaran desde el primer momento de las salvaguardas jurídicas fundamentales<sup>143</sup>.

50. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias comunicó su inquietud por la Ley de Seguridad Pública, que permitía a los jefes de distrito dictar órdenes de detención o reclusión de hasta 90 días por razones imprecisas y excesivamente genéricas<sup>144</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura acogió con satisfacción la resolución del Tribunal Supremo de 2011 en la que se ordenó al Gobierno que enmendara, en el plazo de seis meses, la legislación que concedía facultades cuasijudiciales a los jefes de distrito. Lamentó que tanto la Dependencia de Derechos Humanos de la Policía de Nepal como la Fiscalía General, encargadas ambas de investigar las acusaciones de tortura, no fueran independientes<sup>145</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Nepal que limitara las competencias judiciales de los jefes de distrito<sup>146</sup> y que pusiera fin a la injerencia política en el sistema de justicia penal<sup>147</sup>.

51. Preocupaba asimismo al Comité la falta de claridad jurídica respecto de la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante coacción, y recomendó a Nepal que modificase la Ley de Pruebas<sup>148</sup>.

52. También preocupaba al Comité la baja edad de responsabilidad penal (10 años) y el que se negara sistemáticamente a los niños el derecho a un juicio imparcial con garantías procesales y adaptado a su edad. Recomendó a Nepal que instituyera un tribunal de menores independiente<sup>149</sup>. El equipo en el país recomendó que se elevara la edad mínima de responsabilidad penal, que se definieran claramente y aplicaran procedimientos adaptados a los niños, que se adoptaran medidas efectivas para verificar la edad, y que se protegiera a las víctimas y los testigos de delitos, en particular si se tratara de niños<sup>150</sup>.

53. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias elogió al Tribunal Supremo por ocuparse de las desapariciones forzadas y pidió al Gobierno que aplicara plenamente sus órdenes y requerimientos<sup>151</sup>. El Grupo de Trabajo reiteró su recomendación de que los casos de desapariciones forzadas sean juzgados por tribunales civiles<sup>152</sup>. Observó con preocupación que no se había procesado a ningún oficial del ejército y que este se había negado a cooperar con la policía y con los tribunales civiles en los casos de desapariciones forzadas<sup>153</sup>.

54. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la cultura de impunidad imperante respecto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos en la época de conflicto<sup>154</sup> y recomendó que se prohibieran expresamente, por tratarse de delitos penales, todas las violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos, que se estableciera un mecanismo de justicia de transición conforme a las normas internacionales y que se ofreciera a todas las víctimas un recurso efectivo<sup>155</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que las presuntas violaciones cometidas contra civiles durante el conflicto fueran investigadas y juzgadas por tribunales civiles ordinarios<sup>156</sup>. En 2014, un grupo de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas pidió a Nepal que modificara la nueva Ley constitutiva de la Comisión de Investigación de Desapariciones de Personas, Verdad y Reconciliación, que facultaba para recomendar amnistías en el caso de violaciones generalizadas de los derechos humanos. Los expertos instaron a las autoridades a que armonizaran la Ley con las normas internacionales y la decisión del Tribunal Supremo<sup>157</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos instó a Nepal a que respetara la prohibición de conceder amnistías en caso de violaciones manifiestas de los derechos humanos, estipulada en el derecho internacional<sup>158</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Nepal a que velase por la independencia y la sensibilidad a las cuestiones de género de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y de la Comisión de Investigación sobre Desapariciones, y a que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación se ocupase de casos de violencia sexual<sup>159</sup>. El equipo en el país recomendó la adopción de un enfoque integral de la justicia de

transición<sup>160</sup> y el reconocimiento como víctimas del conflicto de los supervivientes de la violencia sexual relacionada con el conflicto, así como el respeto de su derecho a obtener reparación<sup>161</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

55. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se modificara la Ley de Inscripción de Nacimientos, Defunciones y Otras Circunstancias Personales y que se estableciera un sistema nacional gratuito para la inscripción de los nacimientos<sup>162</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por las disposiciones jurídicas contradictorias respecto de la bigamia, que la reconocían y la penalizaban a un tiempo, y recomendó a Nepal que aprobara el proyecto de ley por el que se derogaba la disposición relativa a la bigamia<sup>163</sup>.

57. El Comité recomendó que, tanto en la legislación como en la práctica, los hombres y las mujeres gozaran de los mismos derechos respecto de la totalidad de los bienes conyugales en caso de disolución del matrimonio<sup>164</sup>.

58. El equipo en el país denunció que, pese a la decisión del Tribunal Supremo en 2007, ni el Código Penal ni el Código Civil reconocían el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>165</sup>.

59. El equipo en el país recomendó que se garantizase el derecho de los niños a crecer en un entorno semejante al familiar<sup>166</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

60. La UNESCO recomendó a Nepal que despenalizase la difamación<sup>167</sup>.

61. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las denuncias de agresiones físicas, amenazas de muerte, hostigamiento y represalias contra periodistas y defensores de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, la policía, grupos armados y las organizaciones juveniles de partidos políticos. Recomendó que se reconociera el derecho a la libertad de expresión en la legislación y en la práctica, y que se investigaran todos los casos de amenazas y agresiones contra periodistas y defensores de los derechos humanos<sup>168</sup>. La UNESCO afirmó que Nepal debía velar por que los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación pudieran ejercer su profesión en un entorno libre y seguro<sup>169</sup>.

62. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se mostró preocupada por la dispersión violenta de manifestantes y su detención por la policía, incluida la agresión sexual de mujeres participantes en la manifestación, durante una sentada pacífica. Le preocupaba asimismo la información aparecida en los medios de comunicación acerca de las amenazas y la estigmatización de que eran objeto los defensores de los derechos humanos, y en especial los supuestos “llamamientos a la acción ciudadana” que habían motivado las agresiones físicas violentas contra esos defensores<sup>170</sup>.

63. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló con inquietud la situación de los defensores de los derechos humanos, en particular los que investigan desapariciones forzadas, y dijo confiar en que se investigaran los actos cometidos contra varios defensores y se les proporcionara seguridad<sup>171</sup>.

64. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se declaró preocupada por la información sobre las excesivas demoras en prorrogar la inscripción de una organización no gubernamental dedicada a promover el respeto de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, así como por las detenciones arbitrarias y los actos de hostigamiento e intimidación cometidos por la policía contra los miembros de ese colectivo, y los malos tratos infligidos a estas personas durante su reclusión<sup>172</sup>.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos estaban preocupados por la escasa representación de las mujeres, en particular de mujeres indígenas y de la comunidad dalit, en puestos de alto nivel relacionados con la adopción de decisiones, la función pública, la judicatura y el servicio diplomático<sup>173</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo en el país recomendaron la adopción de medidas especiales de carácter provisional<sup>174</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aplicara la legislación sobre el salario mínimo en todos los sectores<sup>175</sup>.

67. Preocupaba al Comité que la mayor parte de la población empleada en la economía informal no dispusiera de garantías, y recomendó que esos trabajadores pudieran disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, así como de seguridad social<sup>176</sup>.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la elevada proporción de mujeres que trabajaban en el sector informal, y recomendó que se garantizase la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado de trabajo<sup>177</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la diferencia salarial entre hombres y mujeres, y recomendó a Nepal que afrontara los obstáculos al adelanto profesional de la mujer<sup>178</sup>.

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideraba preocupantes las denuncias según las cuales en el valle de Katmandú más de 50.000 mujeres trabajaban en el sector del “espectáculo”, e instó a Nepal a que amparase sus derechos laborales y de seguridad social y las protegiera contra los abusos<sup>179</sup>.

70. El equipo en el país recomendó a Nepal que reconociera, redujera y redistribuyera los cuidados no remunerados y el trabajo en el hogar de las mujeres mediante inversiones en infraestructura y servicios sociales, que procurase que se aplicaran políticas laborales que mejorasen las condiciones del mercado de trabajo y fomentasen el trabajo decente para las mujeres, y que garantizase la igualdad de derechos de las mujeres respecto de la herencia, el acceso, la posesión y la titularidad de bienes<sup>180</sup>.

71. Si bien acogió con agrado el Plan General Nacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (2011)<sup>181</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el elevado número de niños que trabajan antes de haber alcanzado la edad mínima de admisión al empleo<sup>182</sup>. Recomendó a Nepal que hiciera cumplir la legislación que prohibía el trabajo infantil, que facilitara el acceso a la educación de los niños pobres y desfavorecidos, y que reforzase las inspecciones de trabajo<sup>183</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su inquietud por la elevada incidencia del trabajo infantil entre las niñas de 8 a 14 años<sup>184</sup>.

72. El equipo en el país recomendó que se modificara la Ley sobre el Trabajo Infantil de manera que prohibiera y definiera claramente todas las formas de trabajo peligroso para niños menores de 18 años, y que se aumentara el número de inspectores que supervisan el sector informal y el del trabajo doméstico<sup>185</sup>.

73. El equipo en el país recomendó la aprobación del proyecto de ley de seguridad social y de la política nacional de empleo<sup>186</sup>.

## G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

74. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se redujera la pobreza, especialmente entre los grupos más marginados y desfavorecidos, y que se facilitase el acceso de esos grupos a la tierra y a su propiedad, así como a actividades lucrativas<sup>187</sup>.

75. Preocupaba al Comité la inexistencia de una política integral de vivienda y las noticias de desalojos forzosos. Recomendó a Nepal que facilitase el acceso a la vivienda de las personas pobres, marginadas y desfavorecidas, promulgase leyes que indicasen las circunstancias en que pueden llevarse a cabo los desalojos forzosos, así como las garantías correspondientes, y que ofreciera a las víctimas de los desalojos forzosos una vivienda alternativa o una indemnización apropiada<sup>188</sup>.

76. El equipo en el país observó que las personas pobres carecían de acceso a agua potable salubre y a condiciones de saneamiento adecuadas. Persistían graves dificultades para el ejercicio efectivo del derecho de los niños al agua, el saneamiento y la higiene, principalmente en la escuela. El equipo en el país recomendó que se eliminaran los obstáculos al acceso al agua, especialmente de las niñas y los grupos tradicionalmente excluidos<sup>189</sup>.

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Nepal que adoptase una estrategia global basada en los derechos humanos con una dimensión de género, para luchar contra el hambre y garantizar la seguridad alimentaria<sup>190</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la discriminación que sufrían las niñas y las mujeres en la distribución de alimentos en el hogar<sup>191</sup>.

## H. Derecho a la salud

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por las elevadas tasas de mortalidad y morbilidad materna, y recomendó que se concediera carácter prioritario al acceso universal a métodos anticonceptivos, que se mejorase el acceso a servicios relacionados con el aborto<sup>192</sup> y que se adoptaran medidas para combatir el prolapso uterino<sup>193</sup>. El equipo en el país recomendó que se garantizase a todas las mujeres y niñas el acceso a servicios de calidad relacionados con la salud sexual y reproductiva<sup>194</sup>.

79. El equipo en el país recomendó que se procurara alcanzar la cobertura vacunal universal, que se mejorase el acceso a asistencia cualificada en el parto y que se acelerasen los progresos de los cuidados neonatales<sup>195</sup>.

80. El equipo en el país recomendó también que se aplicaran en mayor escala los servicios de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, mejorando la detección de las mujeres que vivían con el VIH y el suministro del tratamiento antirretrovírico para quienes lo necesiten<sup>196</sup>.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que las personas de edad tuvieran derecho a la atención de la salud universal<sup>197</sup>.

## I. Derecho a la educación

82. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Nepal a que aprobara disposiciones legislativas que establecieran la obligatoriedad de la enseñanza primaria y la gratuidad de la enseñanza secundaria, y a que impartiera una enseñanza plurilingüe en función de la lengua materna y mejorase el acceso a la enseñanza en las zonas rurales y para los niños pertenecientes a la comunidad dalit y a los pueblos indígenas<sup>198</sup>.

83. El equipo en el país recomendó a Nepal que revisara la Ley de Educación y aplicase la estrategia nacional para la equidad en la educación<sup>199</sup>.

84. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Nepal a ofrecer a las niñas acceso universal a una enseñanza de calidad y a aumentar la contratación de mujeres docentes<sup>200</sup>.

## J. Derechos culturales

85. La UNESCO alentó a Nepal a poner plenamente en práctica las disposiciones pertinentes que promueven el acceso al patrimonio cultural y la expresión creativa y la participación en ellos<sup>201</sup>.

## K. Personas con discapacidad

86. El equipo en el país señaló la carencia de datos fiables y desglosados sobre la discapacidad, y recomendó que se eliminaran las barreras jurídicas y prácticas para las personas con discapacidad (infraestructura física, estigmatización generalizada, inscripción inadecuada en el registro, asignación de recursos limitados y falta de acceso a servicios inclusivos, entre ellos la educación y el empleo)<sup>202</sup>.

## L. Minorías y pueblos indígenas

87. En 2013, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas reiteró las recomendaciones formuladas en 2009, en las que se señalaba la importancia de disponer de mecanismos especiales que garantizaran la participación efectiva de los indígenas, por medio de sus instituciones propias de representación, en la elaboración de una nueva Constitución. El Relator Especial observó que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio núm. 169 de la OIT debían ser los puntos de referencia para abordar los problemas de derechos humanos a que se enfrentan los pueblos indígenas en Nepal<sup>203</sup>.

88. El equipo en el país recomendó que se aprobara el plan de acción nacional encaminado a aplicar el Convenio núm. 169 de la OIT<sup>204</sup>.

89. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Nepal que concluyese cuanto antes el proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas cuyas reclamaciones se estaban examinando, que garantizase el derecho de estos a la propiedad, la utilización y el desarrollo de sus tierras ancestrales, que recabase su consentimiento libre, previo e informado antes de emprender cualquier proyecto de desarrollo<sup>205</sup>, y que garantizase el pleno ejercicio de sus derechos culturales<sup>206</sup>.

90. En 2012, en el marco de su procedimiento de alerta temprana, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su preocupación por las denuncias según las cuales el Estado seguía hostigando a líderes indígenas y a miembros de la organización Pallo Kirant Limbuwan Rastriya Manch acusándoles de delitos, entre



otros de sedición y traición, y por la información de que la mayoría de los líderes indígenas de Limbuwan habían huido de Nepal para escapar a la persecuciones<sup>207</sup>. En 2013, tras recibir una respuesta de Nepal, el Comité solicitó al país información adicional sobre las medidas adoptadas para mejorar la situación del pueblo limbuwan, y afirmó que recibiría con agrado información acerca de las disposiciones adoptadas para entablar un diálogo con ellos<sup>208</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la situación de las trabajadoras migrantes nepalesas<sup>209</sup>. El equipo en el país recomendó al Gobierno que elaborase y aplicase directrices que garantizaran el respeto de los principios éticos internacionales en los procesos de contratación, incluida la migración sensible a las cuestiones de género y la protección social<sup>210</sup>.

92. El Comité de Derechos Humanos elogió a Nepal por haber acogido a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo<sup>211</sup>. El ACNUR observó que Nepal continuaba acogiendo con generosidad a numerosos refugiados, y permitiendo el tránsito de los recién llegados en condiciones de seguridad<sup>212</sup>.

93. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la inexistencia de un procedimiento adecuado para la determinación del estatuto de refugiado, y recomendó que se aprobase una ley sobre los refugiados<sup>213</sup>. El Comité de Derechos Humanos manifestó su inquietud por la ausencia de leyes que protegieran contra la devolución<sup>214</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se prestara particular atención a la vulnerabilidad de las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas<sup>215</sup>.

94. En relación con una de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal de 2011<sup>216</sup>, el ACNUR y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Nepal que realizase un censo y un registro exhaustivos de los tibetanos que vayan a permanecer en el país largo tiempo, a fin de expedir documentos de identidad a los tibetanos residentes en Nepal<sup>217</sup>.

95. El ACNUR recomendó a Nepal que siguiera esforzándose en encontrar soluciones duraderas para los refugiados<sup>218</sup>.

96. De conformidad con las recomendaciones del primer ciclo<sup>219</sup>, el ACNUR recomendó a Nepal que concediera carácter prioritario a la adopción de leyes y políticas conformes a las normas internacionales, que garantizase el respeto del principio de no devolución, y que eximiera oportunamente a los refugiados y solicitantes de asilo de las multas que se imponen a los extranjeros que entran o se encuentran de manera irregular en Nepal<sup>220</sup>.

97. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó encarecidamente a que se concediera la nacionalidad nepalesa a los niños que, de no recibirla, serían apátridas<sup>221</sup>.

## N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

98. El equipo en el país recomendó que se incorporaran al programa para el desarrollo cuestiones relativas a la preparación para los desastres y sus repercusiones<sup>222</sup>.

99. El 25 de abril de 2015, un terremoto asoló Nepal causando vastas destrucciones y pérdidas de vidas. Después del terremoto inicial se registraron réplicas, y otro intenso seísmo el 12 de mayo. A 25 de mayo de 2015, los terremotos habían dado

lugar al fallecimiento de 8.659 personas, 384 personas desaparecidas, 95.100 desplazados y más de 100.000 heridos. El 55% de las personas fallecidas eran mujeres. Según datos preliminares, las mujeres y las niñas se vieron afectadas de manera desproporcionada, dependiendo de su condición social y el lugar en que se encontraban. Muchas de las personas afectadas por el desastre están en una situación de gran vulnerabilidad debido a factores socioeconómicos, lingüísticos, religiosos, étnicos, geográficos o relacionados con su casta. Los principios de protección y la promoción del acceso, la seguridad y la dignidad en la ayuda humanitaria son fundamentales en la acción humanitaria<sup>223</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Nepal from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/NPL/2).
- <sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares             |
| CRPD       | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la CRPD   |
| ICPPED     | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas                               |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International

- Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>5</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>6</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169).
- <sup>7</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>8</sup> ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87).
- <sup>9</sup> ILO Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>10</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>11</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 110 (p).
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 110 (o); see also CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 45.
- <sup>13</sup> See A/HRC/19/61/Add.3, para. 84.
- <sup>14</sup> See United Nations country team submission for the universal periodic review of Nepal, para. 1.
- <sup>15</sup> See A/HRC/17/5, para. 109; and recommendations in paras. 109.2 (Chile), 109.4 (Spain) and 109.5 (Sweden).
- <sup>16</sup> See A/HRC/19/58/Add.4, para. 28. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 48.
- <sup>17</sup> See country team submission, para. 1.
- <sup>18</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 30. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 48.
- <sup>19</sup> See country team submission, para. 1.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 1.
- <sup>21</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 30. See also country team submission, para. 1.
- <sup>22</sup> See country team submission, para. 1.
- <sup>23</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 122. See also CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 45.
- <sup>24</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 24.
- <sup>25</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 22; and CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 24.
- <sup>26</sup> See A/HRC/17/5, paras. 109.7 (Algeria) (Republic of Moldova) (Slovenia) (Switzerland) (Netherlands) and 109.10 (Japan).
- <sup>27</sup> See Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Nepal, p. 6.
- <sup>28</sup> See country team submission, para. 1.
- <sup>29</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 10; and CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 26. See also CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 17.
- <sup>30</sup> See United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Nepal, para. 44.
- <sup>31</sup> See letter dated 30 August 2013 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Nepal to the United Nations Office at Geneva, p. 1. Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/NPL/INT\\_CERD\\_ALE\\_NPL\\_7100\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/NPL/INT_CERD_ALE_NPL_7100_E.pdf).
- <sup>32</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 5.
- <sup>33</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 10.
- <sup>34</sup> See A/HRC/19/61/Add.3, para. 78.
- <sup>35</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 10.
- <sup>36</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 109 (b).
- <sup>37</sup> *Ibid.* See also A/67/44, annex XIII, paras. 3, 6, 80-81 and 94.
- <sup>38</sup> See A/HRC/19/58/Add.4, para. 15. See also A/67/44, annex XIII, para. 95.
- <sup>39</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 13. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 19.
- <sup>40</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 20.
- <sup>41</sup> *Ibid.* See also CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 8; [www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf); and country team submission, para. 16.
- <sup>42</sup> See country team submission, para. 5.
- <sup>43</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 10.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>45</sup> See UNHCR submission, p. 6. See also country team submission, para. 3.

- <sup>46</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>47</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/27/40, annex.
- <sup>48</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 7.
- <sup>49</sup> See A/HRC/19/58/Add.4, para. 26.
- <sup>50</sup> See International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, "Report and recommendations of the session of the Sub-Committee on Accreditation", sect. 4.1.
- <sup>51</sup> See country team submission, para. 6.
- <sup>52</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 8. See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 7; CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 10; CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 45; and letter dated 5 June 2015 from the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the secretariat of the Human Rights Committee (available from [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fAFR%2fNPL%2f20815&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fAFR%2fNPL%2f20815&Lang=en)), pp. 7-8.
- <sup>53</sup> See A/HRC/19/61/Add.3, para. 81.
- <sup>54</sup> See country team submission, para. 6.
- <sup>55</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>57</sup> See UNESCO submission, para. 44.
- <sup>58</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 21.
- <sup>59</sup> See letter dated 5 June 2015 from the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the secretariat of the Human Rights Committee.
- <sup>60</sup> See letter dated 9 June 2015 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>61</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 49.
- <sup>62</sup> See [www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf).
- <sup>63</sup> See CAT/C/NPL/CO/2, para. 38.
- <sup>64</sup> See CAT/C/NPL/CO/2/Add.1.
- <sup>65</sup> See letter dated 15 May 2008 from the Rapporteur for follow-up on conclusions and recommendations of the Committee against Torture to the Permanent Representative of Nepal to the United Nations Office at Geneva. Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/NPL/INT\\_CAT\\_FUF\\_NPL\\_11791\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/NPL/INT_CAT_FUF_NPL_11791_E.pdf).
- <sup>66</sup> See CCPR/C/99/D/1870/2009, CCPR/C/100/3, CCPR/C/101/3, CCPR/C/101/D/1761/2008, CCPR/C/105/D/1863/2009 and CCPR/C/108/D/1865/2009.
- <sup>67</sup> See A/67/44, annex XIII, paras. 88-99.
- <sup>68</sup> *Ibid.*, para. 1. See also A/67/44, para. 89.
- <sup>69</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 6.
- <sup>70</sup> See A/67/44, paras. 97 and 98; and A/67/44, annex XIII, para. 13.
- <sup>71</sup> See A/67/44, para. 98; and A/67/44, annex XIII, paras. 14, 18-40 and 111-130.
- <sup>72</sup> See A/67/44, para. 100.
- <sup>73</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>74</sup> See A/HRC/19/61/Add.3 and [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.52.Add.2\\_AV.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.52.Add.2_AV.pdf).
- <sup>75</sup> See A/HRC/19/58/Add.4.
- <sup>76</sup> See [www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/NPIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/NPIndex.aspx).
- <sup>77</sup> See country team submission, para. 13.
- <sup>78</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 8.
- <sup>79</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 5. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 4; and E/C.12/NPL/CO/3, para. 4.
- <sup>80</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 17; CCPR/C/NPL/CO/2, para. 8; and E/C.12/NPL/CO/3, para. 14.
- <sup>81</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 39.

- <sup>82</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 9; E/C.12/NPL/CO/3, paras. 4 and 11; and CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 4.
- <sup>83</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 9. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 11; and CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 21.
- <sup>84</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 11.
- <sup>85</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 20. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 26.
- <sup>86</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 25. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 12; and [www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf).
- <sup>87</sup> See UNHCR submission, p. 6.
- <sup>88</sup> See country team submission, para. 52.
- <sup>89</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 10. See also A/67/44, annex XIII, paras. 5, 47-48, 62 and 64; and CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 34.
- <sup>90</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 10. See also letter dated 5 June 2015 from the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the secretariat of the Human Rights Committee, p. 8.
- <sup>91</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 109 (c). See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 10.
- <sup>92</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 54. See also A/67/44, annex XIII, paras. 56, 102 and 103.
- <sup>93</sup> See A/67/44, annex XIII, paras. 80 and 85.
- <sup>94</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 10. See also A/67/44, annex XIII, paras. 109 (a) and 110 (b) and CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 9.
- <sup>95</sup> See A/67/44, annex XIII, paras. 99 and 110 (j). See also CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 25; and CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 18.
- <sup>96</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 99. See also A/67/44, annex XIII, para. 59; CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 35; and CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 7.
- <sup>97</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 61. See also A/67/44, annex XIII, paras. 45-46 and 105; and cases before the Human Rights Committee (CCPR/C/101/D/1761/2008 and CCPR/C/105/D/1863/2009).
- <sup>98</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 11.
- <sup>99</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 46.
- <sup>100</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 12. See also A/67/44, annex XIII, paras. 56 and 110 (e); and CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 11.
- <sup>101</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 12. See also CAT/C/NPL/Q/3-5, paras. 40-41; and cases before the Human Rights Committee (CCPR/C/99/D/1870/2009, CCPR/C/105/D/1863/2009 and CCPR/C/108/D/1865/2009), as well as CCPR/C/101/3.
- <sup>102</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 20. See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 13; CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 15; and CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 19.
- <sup>103</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 13.
- <sup>104</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 21.
- <sup>105</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 20. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 20; and CCPR/C/NPL/CO/2, para. 13.
- <sup>106</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 13.
- <sup>107</sup> See country team submission, para. 16.
- <sup>108</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 30.
- <sup>109</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 14. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 17; CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 27; CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 9; and CCPR/C/NPL/CO/2, para. 8.
- <sup>110</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 14. See also CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 28; CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 9; CEDAW/C/NPL/CO/4-5, paras. 18 and 32 (d); and CCPR/C/NPL/CO/2, para. 8.
- <sup>111</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, paras. 17 and 18. See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 8; and CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 9.
- <sup>112</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 27. See also CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 9; CEDAW/C/NPL/CO/4-5, paras. 17 and 43; E/C.12/NPL/CO/3, para. 14.; and CCPR/C/NPL/CO/2, para. 8.
- <sup>113</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 28; and CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 28. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 44; and CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 4.
- <sup>114</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 14.
- <sup>115</sup> See country team submission, para. 25.
- <sup>116</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 18.
- <sup>117</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 18.
- <sup>118</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 29.
- <sup>119</sup> Ibid., para. 30.
- <sup>120</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 18.

- <sup>121</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 18.
- <sup>122</sup> See country team submission, para. 18.
- <sup>123</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 18. See also CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 33.
- <sup>124</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 18. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 22; and E/C.12/NPL/CO/3, para. 22.
- <sup>125</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 22. See also CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 33.
- <sup>126</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 22. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 22.
- <sup>127</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 21.
- <sup>128</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 21.
- <sup>129</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>130</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>131</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>132</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>133</sup> *Ibid.*, para. 26. See also CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 34; and CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 16.
- <sup>134</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, paras. 21-22.
- <sup>135</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>136</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>137</sup> *Ibid.*, paras. 23-24. See also CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 11.
- <sup>138</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 15.
- <sup>139</sup> See CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 22.
- <sup>140</sup> See CRC/C/OPAC/NPL/Q/1, para. 7.
- <sup>141</sup> See A/HRC/19/61/Add.3, para. 82.
- <sup>142</sup> *Ibid.*, para. 83.
- <sup>143</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 110 (d). See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 11; CAT/C/NPL/Q/3-5, paras. 8 and 9; A/67/44, annex XIII, paras. 49-50, 66-70 and 105; and cases before the Human Rights Committee (CCPR/C/99/D/1870/2009 and CCPR/C/101/3).
- <sup>144</sup> See A/HRC/19/58/Add.4, para. 24.
- <sup>145</sup> See A/HRC/19/61/Add.3, para. 81. See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 16.
- <sup>146</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 16.
- <sup>147</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 5. See also letter dated 5 June 2015 from the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the secretariat of the Human Rights Committee, p. 3.
- <sup>148</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 16. See also A/67/44, annex XIII, paras. 51, 70 and 105.
- <sup>149</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 17. See also CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 18.
- <sup>150</sup> See country team submission, para. 21.
- <sup>151</sup> See A/HRC/19/58/Add.4, para. 22.
- <sup>152</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>153</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>154</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 5. See also A/67/44, annex XIII, paras. 72, 80, 82 and 103; and CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 26.
- <sup>155</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 5. See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 10; A/67/44, annex XIII, paras. 72, 74, 82, 86 and 105; and letter dated 5 June 2015 from the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to the secretariat of the Human Rights Committee, p. 4.
- <sup>156</sup> See A/67/44, annex XIII, para. 110 (h). See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 36.
- <sup>157</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14824&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14824&LangID=E). See also A/HRC/28/85, p. 25.
- <sup>158</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/NepalPeace.aspx#sthash.SGnk81LS.dpuf](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/NepalPeace.aspx#sthash.SGnk81LS.dpuf).
- <sup>159</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 36. See also [www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NPL-CO-4-5.pdf), para. 36.
- <sup>160</sup> See country team submission, para. 24.
- <sup>161</sup> *Ibid.* See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, paras. 35-36.
- <sup>162</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 20. See also CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, paras. 21-22; and CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 5.
- <sup>163</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, paras. 43-44.
- <sup>164</sup> *Ibid.*, para. 44. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 12.
- <sup>165</sup> See country team submission, para. 26.
- <sup>166</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>167</sup> See UNESCO submission, para. 46.
- <sup>168</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 19. See also CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 42.

- <sup>169</sup> See UNESCO submission, para. 45.
- <sup>170</sup> See A/HRC/25/55/Add.3, paras. 310-311.
- <sup>171</sup> See A/HRC/19/58/Add.4, para. 25.
- <sup>172</sup> See A/HRC/25/55/Add.3, para. 312.
- <sup>173</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 23; and CCPR/C/NPL/CO/2, para. 8. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 13.
- <sup>174</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 24. See also country team submission, para. 28.
- <sup>175</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 17.
- <sup>176</sup> *Ibid.*, para. 15. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 30.
- <sup>177</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 29.
- <sup>178</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 13.
- <sup>179</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>180</sup> See country team submission, para. 29.
- <sup>181</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 4; and CRC/C/OPSC/NPL/CO/1, para. 11.
- <sup>182</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 21. See also CCPR/C/NPL/CO/2, para. 18.
- <sup>183</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 21. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 30; and CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 15.
- <sup>184</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 29.
- <sup>185</sup> See country team submission, para.17.
- <sup>186</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>187</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 23. See also CEDAW/C/NPL/CO/4-5, paras. 37-38.
- <sup>188</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 24.
- <sup>189</sup> See country team submission, para. 34.
- <sup>190</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 25.
- <sup>191</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 37.
- <sup>192</sup> *Ibid.*, paras. 31-32. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 26.
- <sup>193</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 32.
- <sup>194</sup> See country team submission, para. 37.
- <sup>195</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>196</sup> *Ibid.*
- <sup>197</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 27.
- <sup>198</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>199</sup> See country team submission, para. 40.
- <sup>200</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, paras. 27-28. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 28.
- <sup>201</sup> See UNESCO submission, para. 48.
- <sup>202</sup> See country team submission, paras. 41-43.
- <sup>203</sup> See A/HRC/24/41/Add.4, para. 120.
- <sup>204</sup> See country team submission, para. 44.
- <sup>205</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 9.
- <sup>206</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>207</sup> See letter dated 31 August 2012 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Nepal to the United Nations Office at Geneva, p. 1. Available from [www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early\\_warning/Nepal31082012.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Nepal31082012.pdf).
- <sup>208</sup> See letter dated 30 August 2013 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Nepal to the United Nations Office at Geneva, p. 1.
- <sup>209</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 33. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 19.
- <sup>210</sup> See country team submission, paras. 45-47.
- <sup>211</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, p. 14.
- <sup>212</sup> See UNHCR submission, pp. 2 and 4. See also country team submission, paras. 48-51.
- <sup>213</sup> See E/C.12/NPL/CO/3, para. 10.
- <sup>214</sup> See CCPR/C/NPL/CO/2, para. 14. See also E/C.12/NPL/CO/3, para. 10; and CAT/C/NPL/Q/3-5, para. 17.
- <sup>215</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 42.
- <sup>216</sup> See A/HRC/17/5, para. 109.8 (United States of America).
- <sup>217</sup> See UNHCR submission, p. 4; and CCPR/C/NPL/CO/2, para. 14. See also country team submission, paras. 48-51; E/C.12/NPL/CO/3, para. 10; and CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 6.
- <sup>218</sup> See UNHCR submission, p. 4. See also country team submission, paras. 48-51.
- <sup>219</sup> See A/HRC/17/5, paras. 109.7 (Algeria) (Republic of Moldova) (Japan) (Slovenia) (Switzerland) (Netherlands) and 109.10 (Japan).
- <sup>220</sup> See UNHCR submission, p. 5. See also country team submission, paras. 48-51.

<sup>221</sup> See CEDAW/C/NPL/CO/4-5, para. 26. See also CRC/C/NPL/Q/3-5, para. 6.

<sup>222</sup> See country team submission, para. 53.

<sup>223</sup> "Nepal: Flash Appeal Revision — Nepal Earthquake (April to September 2015)". Available from [http://un.org.np/sites/default/files/flash\\_appeal\\_revised\\_11\\_june.pdf](http://un.org.np/sites/default/files/flash_appeal_revised_11_june.pdf).

---